

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDIO AMBIENTE. (ANEPMA).-



Capítulo I.- Denominación, fines, domicilio y ámbito territorial

Artículo 1º.- Con la denominación de ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDIO AMBIENTE (ANEPMA), se constituyó en su día una Asociación profesional, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, que al amparo de lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002 y normas complementarias de la misma, modifica sus anteriores Estatutos, aprobados por Resolución de la Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, publicada en el B.O.E. nº153, de 27 de Junio de 2001, sustituyéndolos por los presentes al objeto de ajustarlos a la normativa vigente.

Artículo 2º.- Esta Asociación se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido. Solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el artículo 17º y concordantes de la Ley vigente y 37º y ss. de los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- Constituyen los fines primordiales de la Asociación:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses de sus asociados.
- b) La creación y fomento de servicios comunes para sus asociados, promoviendo la cooperación y colaboración entre los mismos.
- c) El impulso a una constante labor formativa y de perfeccionamiento y promoción de sus asociados.
- d) La programación y realización de las acciones y actividades procedentes para la consecución de los fines indicados y de los objetivos que se marquen en el seno de la Asociación y sean propios de la misma.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán entre otras, las siguientes actividades:

- a) La organización de cursos, seminarios, Jornadas Técnicas Internas y de Puertas Abiertas, que fomenten el estudio de temas de interés general para los asociados, relacionados con el sector, promoviendo la formación e información profesional de los mismos.
- b) El establecimiento de relaciones de colaboración con Entidades oficiales, públicas y privadas, cuyas finalidades se identifiquen o sean similares a las propias de la Asociación.
- c) El traslado a los asociados de informaciones generadas por las empresas vinculadas a ANEPMA, a través de la edición de Boletines y otras publicaciones, para la difusión de las actividades de la Asociación.
- d) La gestión de cuantas propuestas e iniciativas relacionadas con los fines y objetivos sociales redunden en beneficio de las empresas asociadas o de la Asociación como tal.
- e) En general, la intervención, propuesta, defensa, gestión y seguimiento de los intereses y fines primordiales de la Asociación, usando para ello todos los medios al alcance y disposición de la misma.

Artículo 5º.- La Asociación Nacional de Empresas Públicas de Medio Ambiente, realizará sus actividades en todo el territorio del Estado, siendo éste el ámbito de su actuación. Su domicilio social quedará afecto al de la empresa asociada a la que pertenezca el presidente de la Asociación, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar en cada momento su cambio, dando cumplimiento a lo dispuesto para ello en estos Estatutos.



Capítulo II.- De los Asociados

Artículo 6º.- Podrán pertenecer a la Asociación las sociedades mercantiles cuyo capital social sea íntegramente municipal y las promovidas por Mancomunidades, Diputaciones provinciales o Comunidades Autónomas, de capital exclusivamente público que voluntariamente soliciten su ingreso en la Asociación y en cuyo objeto social se contemple la gestión de los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida, Tratamiento, Reciclaje y Valorización de los Residuos Urbanos, la limpieza de centros y edificios públicos, la limpieza y cuidado de jardines y, en términos generales, cualquier actividad relacionada con la gestión o sostenibilidad medioambiental.

A título excepcional, podrán formar parte de la Asociación aquellas empresas mixtas cuyo objeto social sea coincidente con los indicados, siempre que así lo acuerde, motivadamente, la Junta Directiva.

Artículo 7º.- Las empresas que deseen formar parte de la Asociación, deberán contemplar en su objeto social alguna de las actividades a que se hace referencia en el artículo anterior. Su solicitud de ingreso irá acompañada de la documentación pertinente, entre la que será imprescindible el correspondiente acuerdo adoptado por su Consejo de

Administración y la expresa aceptación de los vigentes Estatutos. La solicitud se dirigirá a la Junta Directiva e irá avalada por los representantes de dos empresas asociadas.

Artículo 8°.- La Junta Directiva resolverá sobre ella dentro de los tres meses siguientes a la recepción de toda la documentación requerida, pudiéndose interponer por la empresa solicitante, en caso de resolución denegatoria y en el plazo de un mes tras la notificación de la misma, el oportuno recurso ante la Asamblea General que resolverá en la primera sesión que celebre.

Si la Junta Directiva no resolviera en el plazo antes indicado, la solicitud de ingreso se entenderá desestimada.

Artículo 9°.- La representación de las empresas asociadas deberá recaer en personas vinculadas a las mismas, que será ejercida a título personal durante el periodo de su mandato en el caso de los miembros de la Junta Directiva, quienes no podrán cesar ni ser sustituidos en sus cargos salvo por renuncia expresa, cese en la empresa a que representan, o por la baja de ésta en la Asociación.

De manera excepcional, una empresa asociada podrá delegar su representación mediante acuerdo expreso de su consejo de administración, en cualquier persona que, sin formar parte de la misma, sea formalmente designada para ello.

Si, por cualquiera de las causas indicadas anteriormente, el cese afectara a la Presidencia, accederá a la misma el Vicepresidente, que podrá ejercerla hasta el final de su mandato cuando en el momento de su sustitución se haya cubierto la mitad del mismo o que, en todo caso, podrá proponer a la Asamblea General la convocatoria de elecciones, si así se acordara expresamente por la Junta Directiva. Ello, sin perjuicio de las competencias propias en esta materia, de la Asamblea General.

Artículo 10°.- Las empresas asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva.*
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, referido a alguno de los siguientes casos:*
 - Por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en los Estatutos.*
 - Por incumplimiento grave de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en el ejercicio de sus respectivas competencias.*
 - Por el impago de tres cuotas semestrales consecutivas, establecidas y acordadas por la Asamblea General.*

Contra el acuerdo de expulsión, la empresa asociada podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de dos meses a partir de la notificación del mismo, debiendo resolver la Asamblea en la primera sesión que celebre a partir de la fecha de

presentación del recurso. Si la Asamblea no resolviera expresamente, el recurso deberá entenderse desestimado a todos los efectos.

Artículo 11º.- Las empresas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en los beneficios que la Asociación pueda obtener en el ejercicio de su actividad.
- c) Intervenir en las Asambleas con voz y voto a través de sus representantes.
- d) Ser electoras y elegibles para los cargos de la Junta Directiva en las personas que las representen.
- e) Proponer iniciativas a la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Acceder al conocimiento de la situación contable de la Asociación mediante solicitud a la Junta Directiva.

Artículo 12º.- Serán deberes de las empresas asociadas los siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen por la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, con especial atención a los básicos y ordinarios de la Asociación.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que sus representantes en la Asociación hayan aceptado y para el que fueran elegidos.

Artículo 13º.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar socio de Honor de la Asociación a personas o empresas que, por su notorio prestigio personal o corporativo dentro del sector, el reconocimiento merecido de su actividad profesional, o por haber contribuido de manera relevante a la potenciación y desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación, se hayan hecho acreedores a tal distinción.



Capítulo III.- Órganos de Gestión y Representación.

Sección 1ª.- De la Junta Directiva

Artículo 14º.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y cuatro Vocales, teniendo el desempeño de sus cargos carácter gratuito.

Artículo 15º.- Para poder ser candidato a Presidente o Vicepresidente, será necesario que las empresas a que aquellos representen tengan una antigüedad mínima de dos años en su pertenencia a la Asociación.

Artículo 16º.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General Extraordinaria en base a un sistema de listas propuestas por los candidatos a la Presidencia, que incorporará a los candidatos a la Vicepresidencia, a la Secretaría General y a una de las vocalías, siendo los restantes vocales previamente propuestos por cada uno de los grupos de empresas constituidos en la Asociación.

La Junta Directiva tendrá un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos, tanto el Presidente como los restantes miembros de la misma.

Artículo 17°.- Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a aquélla, por incumplimiento reiterado de las obligaciones que tuviesen encomendadas o por expiración de su mandato. Igualmente cesarán en los casos en los que se desvinculen de la empresa a la que representen o en los que ésta cause baja en la Asociación.

Artículo 18°.- Finalizado su mandato, la Junta Directiva continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el momento en que se produzca la aceptación de sus cargos por quienes la sustituyan.

Artículo 19°.- La competencia de la Junta Directiva se extenderá con carácter general, a todos los actos relacionados con el cumplimiento de los fines propios de la Asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General o estén reservados a la misma.

Son competencias específicas de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión económica y administrativa de la misma, acordando la realización de los contratos y actos que en cada caso procedan, incluida la contratación de personal, sin que en ninguna circunstancia sea sobrepasado el presupuesto anual.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la propuesta de cuotas a aplicar a las empresas asociadas, así como la Memoria de Actividades, Presupuestos, Balance y Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Acordar el cambio de domicilio social, motivando siempre esta decisión.
- f) Producir el nombramiento de delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Solicitar subvenciones u otras ayudas de las diferentes Administraciones públicas, en razón a los fines que constituyen el objeto de la Asociación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 20°.- Son competencias del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante las Administraciones, incluida la de Justicia, organismos públicos, entidades privadas y terceros en general.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, establecer su orden del Día y dirigir las deliberaciones de una y otra.

- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia que proceda.
- d) Dirigir las actividades que conlleva el funcionamiento ordinario de la Asociación.
- e) Delegar de manera expresa, en el Vicepresidente o en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, el ejercicio de alguna de sus competencias delegables. No lo son las recogidas en los apartados a), b) y f) de este artículo.
- f) Adoptar, en su caso, las medidas urgentes que pueda aconsejar la buena marcha de la Asociación o resulten convenientes para el mejor desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta de ellas, posteriormente, a la Junta Directiva, a todos los asociados y a la Asamblea General en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 21º.- Son competencia de la Vicepresidencia:

- a) Independientemente de las que puedan serle delegadas por la Presidencia, sustituirá a ésta en caso de ausencia o enfermedad con todas las atribuciones que están afectas a la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º de estos Estatutos.

Artículo 22º.- Son competencia de la Secretaria General:

- a) La certificación y comunicación a los Registros que corresponda, de los acuerdos sociales cuya inscripción sea obligatoria, así como la de toda documentación que proceda.
- b) La custodia de los libros de la Asociación legalmente establecidos, así como el fichero de asociados.
- c) El cumplimiento de las obligaciones documentales de la Asociación, en los términos que correspondan en cada caso.

Sin perjuicio del ejercicio de estas competencias, el Secretario podrá delegar, con carácter puntual o permanente, en la secretaria técnica de la Asociación aquéllas que considere oportuno para la mayor agilidad de su funcionamiento, manteniendo en todo caso la dirección y el control sobre el desempeño y desarrollo de las mismas.

Artículo 23º.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su pertenencia a la Junta Directiva, así como las que resulten de las delegaciones o comisiones de trabajo que, el Presidente o la propia Junta, pueda encomendarles.

Artículo 24º.- La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año, siempre que la convoque su Presidente, o por iniciativa de cuatro de sus miembros, que lo solicitarán por escrito a la Presidencia indicando los temas que deban tratarse en aquella.

La convocatoria de la Junta Directiva, que irá acompañada del Orden del Día de la sesión, deberá efectuarse a través de cualquier medio que garantice su recepción con un mínimo de 7 días de antelación a la fecha de su celebración.

Para considerarse validamente constituida en 1ª convocatoria, deberán estar presentes la mitad mas uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos en este caso, por mayoría simple. En 2ª convocatoria, la Junta se constituirá cualquiera que sea el número de asociados asistentes, debiendo contarse entre ellos necesariamente el Presidente y el Secretario General o quienes reglamentamente o por representación expresa para la sesión, hagan sus veces en la misma. Los acuerdos serán válidos siempre que el número de votos favorables a los mismos sea superior al de los votos en contra.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Sección 2ª.- De la Asamblea General

Artículo 25º.- La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Asociación y estará integrada por un representante de cada una de las empresas asociadas expresamente designado por éstas y facultados, en su caso, para aceptar y desempeñar los cargos para los que pudieran ser elegidos.

Asimismo, las empresas asociadas podrán designar un representante suplente que, en ausencia del titular, sustituya a éste en la Asamblea General. Cualquier cambio en los representantes titulares o suplentes deberá ser comunicado de manera inmediata a la Presidencia de la Asociación.

Artículo 26º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año. Las extraordinarias, cuando las circunstancias así lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva así lo acuerde o cuando lo solicite por escrito, indicando los temas que deberán incluirse en el orden del Día, un mínimo del 20 % del número de empresas asociadas.

Artículo 27º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, en 1ª y 2ª convocatoria, así como el orden del Día de la misma con expresión concreta de los temas a tratar. La convocatoria podrá enviarse a los asociados por cualquier medio que deje constancia de su remisión y entre ella y la fecha fijada para la Asamblea, mediarán al menos quince días.

Artículo 28º.- Las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en 1ª convocatoria, cuando concurren a ellas la representación de la mitad mas una de las empresas asociadas. En segunda convocatoria, se entenderán constituidas validamente cualquiera que sea el número de asociados presentes, debiendo encontrarse entre ellos el Presidente y el Secretario General o quienes los sustituyan, reglamentamente, o por representación expresa para la sesión en el caso del Secretario General que podrá delegar sus funciones en otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 29º.- Cada empresa asociada tendrá un voto, que será emitido por su representante titular, o por su suplente en caso de ausencia del primero.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes, que se producirá cuando los votos favorables superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos, votos nulos, en blanco ni abstenciones.

Cuando en 2ª convocatoria los asociados presentes no alcancen el 50 % del total de miembros de la Asociación, los acuerdos que se adopten requerirán para su aprobación que los votos favorables supongan al menos la mitad más uno de los presentes.

Asimismo será necesaria mayoría cualificada para la adopción de acuerdos sobre los siguientes temas:

- a) *Modificación y aprobación de Estatutos. Requerirá, al menos, el voto favorable de los 2/3 del número total de representantes de las empresas asociadas.*
- b) *Disolución de la Asociación. En este caso, la mayoría cualificada será la establecida en el artículo 37 de estos Estatutos.*

Artículo 30º.- *Son facultades de la Asamblea General:*

- a) *La elección y nombramiento ordinarios de la Junta Directiva.*
- b) *La convocatoria de elección de la Junta Directiva, cuando la renuncia y sustitución del Presidente se haya producido antes de cubrirse la mitad de su mandato o, en cualquier caso, cuando por aquella circunstancia así lo acuerde y le sea propuesto por la Junta Directiva.*
- c) *El examen y aprobación del Presupuesto, Balance y Cuentas anuales, así como la gestión de la Junta Directiva*
- d) *La fijación del importe de las cuotas, ordinarias o extraordinarias, de las empresas asociadas*
- e) *La aprobación de los programas y planes de actuación propuestos por la Junta Directiva.*
- f) *La resolución sobre los recursos que le eleven los asociados como consecuencia de acuerdos o decisiones expresamente recurribles, adoptados por la Junta Directiva.*
- g) *Cualquier otra que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria o de otro órgano de la Asociación.*

Artículo 31º.- *Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:*

- a) *La modificación y aprobación de Estatutos.*
- b) *La disolución de la Asociación.*
- c) *La destitución de uno o varios miembros de la Junta Directiva por el manifiesto y reiterado incumplimiento de las obligaciones que tuviesen encomendadas, así como la instrumentación de una moción de censura a la gestión de la Junta.*



Capítulo IV. Del régimen económico

Artículo 32°.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados, ordinarias y extraordinarias, cuyos importes serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Las subvenciones procedentes de las Administraciones públicas o de sus organismos autónomos.
- c) Las donaciones y aportaciones, en metálico o especie, de las empresas asociadas.
- d) Los ingresos obtenidos por razón de las actividades orientadas a realizar los fines de la Asociación
- e) Cualquier otro recurso lícito en su origen y destino.

Artículo 33°.- Las cuotas de las empresas asociadas se fijarán sectorizadamente y de manera ponderada, en base a los presupuestos anuales de cada una de aquéllas.

Artículo 34°.- La gestión económica de la Asociación compete a la Junta Directiva, conforme a las instrucciones que, en su caso, pudiera articular la Asamblea General, recayendo su ejercicio en la Presidencia.

Artículo 35°.- La ordenación de pagos corresponde al Presidente de la Asociación, que será responsable de la contabilidad y de la custodia de los justificantes de la misma.

Artículo 36°.- El ejercicio social y económico será anual y su cierre se efectuará el 31 de Diciembre de cada año.



Capítulo V. De la Disolución y Liquidación de la Asociación

Artículo 37°.- La Asociación se disolverá voluntariamente por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente al efecto. El acuerdo adoptado al respecto, requerirá para su validez el voto favorable de una mayoría cualificada que, en este caso específico, queda establecida en los 2/3 del número total de representantes de las empresas asociadas.

Artículo 38°.- *En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que, tras la atención de las deudas y obligaciones pendientes, resulten sobrantes. Los bienes que pudieran ser propiedad de alguna de las empresas asociadas y estuvieran afectos al funcionamiento de la Asociación, serán reintegrados a aquéllas.*

Artículo 39°.- *Salvo otra decisión de la Asamblea General Extraordinaria, actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva de la Asociación.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1 /2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como las disposiciones complementarias de la misma.